

**Modificación Puntual 1/2012 de las NNSS de Esparragosa de Lares (Badajoz).**

- Decisión: No someter la Modificación Puntual 1/2012 de las NNSS de Esparragosa de Lares (Badajoz) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, según Resolución de 3 de junio de 2013.
- Resumen: La Modificación Puntual 1/2012 de las NNSS de Esparragosa de Lares (Badajoz), tiene por objeto la reclasificación de terrenos incluidos en la variedad de Suelo No Urbanizable de Protección Histórico Artística (SNUPHA) a Suelo Urbano incluido Unidad de Ejecución, delimitando una nueva unidad de actuación urbanizadora y estableciendo la ordenación detallada de la misma.

Los objetivos de la innovación son: Ampliación de las instalaciones deportivas existentes; creación de una zona verde; y establecimiento de un área de aparcamientos públicos.

La superficie total de la nueva unidad de ejecución sería de 10.118 m², comprendiendo terrenos de las parcelas 362 y 363 del polígono 13, anexos a las instalaciones deportivas municipales situadas en la entrada del casco urbano por la BA-062.A.

- Condicionado ambiental: Se considera que para que la modificación puntual sea compatible, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones a resultados de la fase de consultas previas, del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El expediente de la modificación se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Modificación Puntual 1/2012 de las NNSS de Esparragosa de Lares (Badajoz), se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 3 de junio de 2013. El Director General de Medio ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011. DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 3 de junio de 2013 por el que se hace pública la decisión de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Plan Parcial del Sector SUB-CC-9.2.5. del Plan General Municipal de Badajoz. (2013082235)

Los Planes Parciales están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención



y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, el Plan Parcial del Sector SUB-CC-9.2.5. del Plan General Municipal de Badajoz, con el resultado que se indica a continuación:

— **Plan Parcial del Sector SUB-CC-9.2.5. del Plan General Municipal de Badajoz:**

- Decisión: Someter el Plan Parcial del Sector SUB-CC-9.2.5. del Plan General Municipal de Badajoz al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Resumen: El Plan Parcial del Sector SUB-CC-9.2.5. del Plan General Municipal de Badajoz tiene por objeto la ordenación detallada de la totalidad del Sector SUB-CC-9.2.5, realizando una serie de mejoras y modificaciones sobre la inicialmente establecida en el Plan General Municipal. Las características de desarrollo del Sector están re-



cogidas en el PGM donde se define este suelo como urbanizable con condiciones. Los usos del suelo son fundamentalmente Residencial, con viviendas tanto unifamiliares como colectivas, con equipamientos privados de: locales comerciales en planta baja, locales en planta de pisos, edificios exclusivos para equipamiento privado de enseñanza, de bienestar y asistencial, de servicios urbanos, privado hotelero, administrativo, recreativo y social, sanitario y comercial. En cuanto a Dotaciones Públicas se prevén Espacios Libres con una gran zona correspondiente al Sistema General más próxima al río, corredores peatonales y grandes pasillos que atraviesan el sector de norte a sur; Equipamientos de Enseñanza y un gran Equipamiento Deportivo.

- Justificación ambiental: El Plan Parcial del Sector SUB-CC-9.2.5. del Plan General Municipal de Badajoz podría implicar la aparición de efectos significativos sobre el régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de policía del río Guadiana, concretamente del Arroyo de Las Palomas.

Por todo lo anteriormente expuesto la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía determina que el Plan Parcial podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, situada en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Plan Parcial citado anteriormente se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 3 de junio de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 10 de junio de 2013 por el que se hace pública la Resolución de 7 de junio de 2013, de la Dirección General de Desarrollo Rural, otorgando los correspondientes certificados de bienestar animal. (2013082192)

De acuerdo con artículo 8, punto 4, del Decreto 270/2011, de 11 de noviembre, por el que se establece la normativa reguladora de las actividades de formación dirigidas a la obtención de la capacitación suficiente para la manipulación y aplicación de plaguicidas de uso agrícola y/o ganadero y el bienestar animal, así como la regulación del procedimiento de homologación de los programas formativos correspondientes y la expedición del carné o certificado pro-